



**ACTA - COMISSIÓ DE GOVERN INTERIOR, ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA,  
PERSONAL I CONTROL ADMINISTRATIU**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ DE GOVERN INTERIOR, ADMINISTRACIÓ  
ELECTRÒNICA, PERSONAL I CONTROL ADMINISTRATIU DEL DIA 18  
D'OCTUBRE DE 2018**

En la casa consistorial de la ciutat de València, a les onze hores i trenta cinc minuts del dia 18 d'octubre de 2018, amb la presidència del senyor Sergi Campillo Fernández, es va reunir en sessió ordinària la Comissió Informativa de Govern Interior, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu, a la qual assistixen els seus components: senyor Pere S. Fuset i Tortosa, senyora Anaïs Menguzzato García, senyora Beatriz Simón Castelletts, senyor Vicente Igual Alandete, i senyor Manuel Camarasa Navalón; actua com a secretari, per delegació del secretari general i del Ple, el senyor José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretari general.

Oberta la sessió per la presidència es va entrar en l'examen dels assumptes que figuren en l'orde del dia, i es van adoptar els acords següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SECRETARIA.-

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si es el cas, de l'acta de la sessió ordinària de 20 de setembre de 2018.	

Pregunta el president si algun membre de la Comissió ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió del 20 de setembre de 2018, prèviament distribuïda amb la convocatòria. NO hi ha cap observació i queda aprovada, d'acord amb allò que s'ha prescrit en l'art. 91 del ROF.

SERVICI DE PERSONAL.-

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002709-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Autorització de compatibilitat per a activitat pública de professor especialista de cicles formatius de Grau Mitjà d'Emergències i Protecció Civil i Grau Superior en Coordinació d'Emergències i Protecció Civil, per al curs 2018/2019.	

La Comissió, en sessió celebrada el dia 18 d'octubre de 2018, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de sergent de bombers, adscrit a lloc de treball de sergent de bombers (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, referència núm. 5577, sol·licita en data 18 de juliol de 2018 l'autorització de compatibilitat per a exercir com a professor especialista, al Centre Integrat Públic de Formació Professional CE Cheste, per a la impartició del Mòdul "Intervenció Operativa en incendis urbans" dins del Cicle Formatiu de Grau Mitjà i Superior de Formació Professional d'Emergències i Protecció Civil, per al curs acadèmic 2018/2019.

Segon. Mitjançant escrit de data 19 de juliol de 2018, el director del CIP FP CE Cheste, informa que el Sr. \*\*\*\*\* ha estat proposat com a professor especialista del Grau Mitjà d'Emergències i Protecció Civil i per al Grau Superior en Coordinació d'Emergències i Protecció Civil, per al curs 2018/2019, per a la impartició durant el primer curs del mòdul 1530 d'Intervenció operativa en extinció d'incendis urbans, i del mòdul 1507 de Supervisió de la intervenció en operacions d'incendis urbans i emergències ordinàries, durant el segon curs, amb una dedicació de 6 hores setmanals.

Tercer. L'art. 3.1, de la Llei 53/84, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, establix:

*"1. El personal comprés en l'àmbit d'aplicació d'esta Llei només podrà exercir un segon lloc de treball o activitat en el sector públic en els supòsits previstos en la mateixa per a les*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



*funcions docent i sanitària, en els casos a què es referixen els articles 5 i 6 i en els que, per raó d'interès públic, es determinen pel Consell de Ministres, Mitjançant Un Reial Decret, o òrgan de govern de la Comunitat Autònoma, en l'àmbit de les seues competències respectives; en este últim supòsit l'activitat només podrà prestar-se en règim laboral, a temps parcial i amb duració determinada, en les condicions establides per la legislació laboral.*

*Per a l'exercici de la segona activitat serà indispensable la prèvia i expressa autorització de compatibilitat, que no suposarà modificació de jornada de treball i horari dels dos llocs i que es condiona al seu estricte compliment en ambdós.*

*En tot cas l'autorització de compatibilitat s'efectuarà per raó de l'interès públic.”*

Per la seua banda, la Llei Orgànica 5/2002, de 19 de juny, de les Qualificacions i de la Formació Professional, a la seua disposició adicional primera recull expressament que “*Als efectes previstos en l'article 3 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servici de les Administracions Públiques, la impartició de la formació, en els seus diferents àmbits, tindrà la consideració d'interès públic*”.

Conseqüentment, l'exercici d'un lloc de treball en l'esfera docent, es contempla com a activitat pública susceptible d'autorització de compatibilitat, requerint-se, en tot cas, que es desenvolupe fora de la jornada i horari d'esta Corporació i no se superen determinats límits retributius, sense que s'aprecie que l'exercici de l'activitat pública secundària puga impedir o menyscar l'estricta compliment dels seus deures funcionaris o comprometre la seua imparcialitat o independència.

Quart. Al present cas, no se superen els límits retributius previstos en l'art. 7.1 de la Llei 53/84, per quant la quantitat per ambdós llocs de treball o activitats no supera la remuneració prevista en els Pressupostos Generals de l'Estat per al càrrec de Director General (l'article 20 de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017, concreta en 13.381,82 el sou base, en 14.092,56 el complement de destinació i en 24.380,38 el complement específic, en 766,56.- l'import a percebre en concepte de sou en les pagues extres i en 1.174,38.- l'import a incloure en les pagues extres com a complement de destinació), ni supera la remuneració corresponent al principal, estimat en règim de dedicació ordinària incrementada en un 35 per 100 per als funcionaris del Grup B (A2) o personal de nivell equivalent.

Es fa constar que l'interessat percebrà per l'exercici de les seues funcions com a Sergent de Bombers unes retribucions brutes anuals en concepte d'havers i part proporcional de les pagues extraordinàries, en règim de dedicació ordinària i exclosos conceptes no fixos ni periòdics ni els derivats de la seua antiguitat, de 48.864,35 €, i segons l'escrit remès pel Director del CIP FP CE Chestre, la retribució serà la proporcional a la dedicació horària, segons l'article 5 del Decret 296/1997, de 2 de desembre, del Govern Valencià, la qual cosa suposa una retribució íntegra mensual de 708,36 euros, no superant, d'esta manera, les retribucions previstes en l'article 7 de l'esmentada llei.

Així mateix, l'esmentat article disposa que els serveis prestats en el segon lloc de treball o activitat no es computaran als efectes de triennis ni de drets passius, podent suspendre's la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cotització a este últim efecte. Les pagues extraordinàries, així com les prestacions de caràcter familiar, només podran percebre's per un dels llocs de treball, qualsevol que siga la seua naturalesa.

Cinqué. De conformitat amb allò que disposa l'article 9 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques, i en l'article 123.1.p) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, la resolució de l'expedient d'autorització de compatibilitat correspon a l'Excm. Ajuntament Ple, previ dictamen de la Comissió de Govern Interior, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Únic. Accedir a la sol·licitud d'autorització de compatibilitat formulada pel Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de sergent de bombers, adscrit a lloc de treball de sergent de bombers (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, referència núm. 5577, i en conseqüència, autoritzar l'exercici de l'activitat pública secundària de Professor Especialista a temps parcial del cicle formatiu de Grau Mitjà d'Emergències i Protecció Civil i per al Grau Superior en Coordinació d'Emergències i Protecció Civil, per al curs acadèmic 2018/2019, per a impartir els mòduls 1530 d'Intervenció operativa en extinció d'incendis urbans i 1507 de Supervisió de la intervenció en operacions d'incendis urbans i emergències ordinàries, d'acord amb el que disposa l'article 3 de la Llei 53/84, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques, en relació amb la disposició adicional primera de la Llei Orgànica 5/2002, de 19 de juny, de les Qualificacions i de la Formació Professional, i vista la sol·licitud subscrita per l'interessat i vistos l'informe del Servei de Personal i el dictamen de la Comissió de Govern Interior, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu.

L'esmentada autorització expressa a l'exercici de la segona activitat, pressuposa l'estricta compliment dels seus deures i obligacions en l'activitat municipal, sense que pugua suposar modificació de la jornada de treball i horari, de conformitat amb el que disposa l'art. 3 de l'esmentada Llei, no sent-li computats els servicis prestats en la segona activitat als efectes de triennis ni drets passius, i no podent rebre pagues extraordinàries o prestacions de caràcter familiar per part de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, de conformitat amb l'art. 7.2 de la Llei 53/84.

La present autorització tindrà validesa mentre no varien les circumstàncies de la seua actual concessió, en concret, en l'aspecte relatiu a horaris i retribucions, ni es modifique la legislació vigent, i caducant, en tot cas, quan es vulnere el que disposa la vigent normativa sobre incompatibilitats.

Procedix així mateix advertir a l'interessat que l'article 20 de l'esmentada Llei d'Incompatibilitats, determina que "l'incompliment d'allò que disposen els articles anteriors, serà sancionat conforme al règim disciplinari d'aplicació".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003727-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Autorització de compatibilitat per a l'exercici d'activitat pública de formació.		

La Comissió, en sessió celebrada el dia 18 d'octubre de 2018, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

"Antecedentes de Hecho

Único.- D. \*\*\*\*\*, presenta escrito en fecha 11 de octubre de 2018, con número de registro de entrada 00110/2018/086628, en virtud del cual solicita le sea concedida la compatibilidad para el ejercicio de la acción docente relativa a la formación dentro del colectivo arbitral de los árbitros adscritos al Comité Técnico de Árbitros, promovida por la organización arbitral de la Real Federación Española de Fútbol, actividad que según declaración del interesado no interferiría en sus cometidos como funcionario adscrito al Ciclo Integral del Agua, dado que ésta se desarrollaría los fines de semana sin que produjese distorsión alguna en el Servicio donde el citado funcionario desempeña sus servicios.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Normativa legal aplicable.

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado expresamente conforme recoge el artículo 149.1.18.a) de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal que a este respecto está contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, siendo aplicable tanto al personal funcionario como al personal eventual y al personal de naturaleza laboral.

Este régimen de incompatibilidades de los empleados públicos presenta dos objetivos fundamentales:

- a) La dedicación de dichos empleados a un solo puesto de trabajo público.
- b) El respeto al ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su objetividad, imparcialidad o independencia.

La normativa vigente se encuentra a su vez desarrollada por el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Dicha Ley tiene carácter básico, pues afecta al personal civil y militar de la Administración del Estado, de la Administración Autonómica y de la Administración Local e incluye al personal al servicio de empresas públicas con más del 50% del capital público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Los principios y reglas generales que se establecen en la Ley son los de la incompatibilidad entre **puestos públicos**. El principio es el de dedicación exclusiva a un solo cargo, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

- 1ª. Con el puesto de trabajo de profesor asociado a tiempo parcial en la Universidad.
- 2ª. Los profesores de los Cuerpos docentes universitarios, tienen autorizado un segundo puesto compatible en el sector sanitario público o en Centro públicos de investigación siempre que todos sean a tiempo parcial.
- 3ª. Los profesores universitarios pueden contratar trabajos de carácter científico, técnico o artístico y el desarrollo de cursos de especialización, previa autorización.
- 4ª. También es compatible la investigación de carácter no permanente o de asesoramiento (mediante concurso público).
- 5ª. También son compatibles con cargos públicos electivos, siempre que no se cobre en estos puestos (así, p.ej., miembros de la Corporación Local).
- 6ª. Miembros de Consejos de Administración de Empresas Públicas (máximo 2).

No obstante lo anterior, existe un **límite retributivo** relativo a que el total de las retribuciones no supere la de Director General ni el 50% más de las retribuciones que ordinariamente se tengan para el grupo de titulación E (actualmente AP, agrupaciones profesionales), en cuyo caso, la superación de estos límites en cómputo anual, requiere en cada supuesto acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio (artículo 7.2 de la Ley 53/1984).

Segundo.- La actividad de formación de árbitros deportivos. ¿Actividad pública o privada?

Fijado el marco normativo legal hemos visto que con carácter general, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece el principio general de que el personal al servicio de la Administración debe dedicarse a un solo puesto de trabajo, debiéndose respetar el ejercicio de aquellas actividades privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes de dicho personal o que no comprometan la imparcialidad o independencia en sus actuaciones.

Esta norma legal distingue los supuestos compatibles con otras actividades, según sean éstas públicas o privadas. Ello ha de llevar a plantear un primer interrogante acerca de si la actividad de formación de árbitros deportivos debe considerarse una actividad pública o privada a efectos de la aludida Ley de Incompatibilidades.

El artículo 30 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, sin perjuicio de indicar que las **Federaciones deportivas españolas** son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte, en su apartado segundo atribuye a éstas además del ejercicio de sus propias atribuciones, **el ejercicio, por delegación, de funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.**

En desarrollo de lo anterior, el artículo 3.1.d) del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, califica la actividad de colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, **de función pública de carácter administrativo**, ejercida bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes (*vid.*, en este sentido, la STSJ de Galicia de 4 de febrero de 1999, Sala de lo Social, la cual se manifiesta favorable a considerar que los árbitros de fútbol ejercen auténticas funciones públicas de carácter administrativo).

En definitiva, del estudio de la literalidad de la legislación deportiva, se colige que la función docente consistente en formar a los árbitros deportivos comporta el ejercicio de una función pública de carácter administrativo. Por lo tanto, desde una perspectiva jurídico-deportiva y atendiendo a lo que en la propia Ley de Incompatibilidades se consideran actividades públicas, resulta correcto considerar la citada actividad como una actividad pública.

Tercero.- Razones de especial interés para el servicio.

Considerada la actividad sobre la que se solicita la compatibilidad de carácter público, el examen de la cuestión objeto del presente expediente se centra ahora en comprobar si la función que desarrolla resultaría compatible con el desempeño de otra actividad pública consistente en el ejercicio de la actividad docente deportiva.

La respuesta, en este caso, ha de ser positiva puesto que con carácter general la Ley de Incompatibilidades admite la compatibilidad con otras actividades públicas vinculadas, fundamentalmente, a las funciones docente y sanitaria o a la pertenencia a la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma o a una Corporación Local, siempre y cuando no se supere el límite retributivo relativo a que el total de las retribuciones no supere la de Director General ni el 50% más de las retribuciones que ordinariamente se tengan para el grupo de titulación E (actualmente AP, agrupaciones profesionales). En cuyo caso, la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales **en base a razones de especial interés para el servicio** (artículo 7.2 de la Ley 53/1984).

Estas razones de especial interés del deporte para el servicio, derivan en primer término del conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el capítulo tercero del título I de la Constitución, que en su artículo 43.3 señala: «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Y en segundo término de la exposición de motivos de Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que establece que *“El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702





*educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea”.*

En ese sentido, el artículo 1 de la citada Ley indica que el deporte constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado que reconocerán y estimularán las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las Asociaciones deportivas entre las que se encuentran las Federaciones Deportivas Españolas, ajustándose el ejercicio de las respectivas funciones del sector público estatal y del sector privado a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

De hecho es el deporte de alto nivel, entendiendo el mismo como aquel que permite una confrontación deportiva con la garantía del máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional, **el considerado de interés para el Estado**, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional (artículo 6 de la Ley 10/1990).

En relación con ello, corresponde al Consejo Superior de deportes ejercer la tutela y el control del mismo, acordando con las Federaciones Deportivas españolas los programas y planes de preparación, entre los que se encuentran la formación en este caso de técnicos deportivos que serán ejecutados por aquellas.

#### Cuarto.- Conclusiones

En definitiva, y de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en los párrafos precedentes, cabe entender que la actividad propuesta por el interesado es una **actividad pública** dado que la misma se ejerce dentro del ámbito competencial del Consejo Superior de Deportes, el cual atribuye a las Federaciones Deportivas la competencia delegada de colaborar en la formación de técnicos deportivos, calificando expresamente estas funciones como “*públicas de carácter administrativo*”, motivo por el cual procede autorizar la compatibilidad con el ejercicio de la actividad que como funcionario público desarrolla el interesado, sin perjuicio de que se supere el umbral previsto en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, al amparo de la excepción prevista en el citado artículo, por estar la actividad deportiva declarada de interés especial por el Estado.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, remitiéndose las mismas a dictamen previo de la Comisión de Gobierno Interior, Administración Electrónica, Personal y Control Administrativo, al amparo de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702





establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Primero.- Aceptar la petición realizada por D. \*\*\*\*\*, por entender que la actividad a desarrollar relativa a la Formación de Técnicos Deportivos (árbitros) es de carácter pública declarada por el Estado como una actividad de especial interés para el mismo al amparo del artículo 43.3 de la Constitución Española, concediéndole en consecuencia la compatibilidad para desarrollar la citada actividad promovida por la organización arbitral de la Real Federación Española de Fútbol.

Segundo.- Condicionar la citada compatibilidad al estricto cumplimiento de los deberes de su cargo en esta Corporación. El ejercicio simultáneo de ambas actividades no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades al servicio de las Administraciones Públicas.

En el supuesto en que por las circunstancias citadas en el párrafo precedente o cualquier otra, no le resulte posible simultanear ambas actividades sin menoscabo de una de ellas, no podrá entenderse que exista compatibilidad".

**SEGUIMENT DE LA GESTIÓ D'ALTRES ÒRGANS.-**

4	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2018-000250-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Manuel Camarasa Navalón, del Grup Municipal Ciutadans, "sobre l'impediment per a efectuar cursos de formació"		

PREGUNTA QUE PLANTEA EL CONCEJAL MANUEL CAMARASA NAVALON, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, ANTE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El concejal que suscribe plantea las siguientes

**PREGUNTAS**

1.- ¿Se han dado instrucciones a ciertos servicios para que sus miembros no pidan durante algunas etapas cursos de formación?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.- ¿Qué servicios están afectados por estas instrucciones y desde cuándo? Solicitamos información detallada sobre los servicios afectados por estas limitaciones y los periodos, desde mayo del 2015, en los que duraban las mismas, así como la justificación pertinente en cada caso para imponer la limitación de acceso a formación.

3.- ¿No incumple este tipo de prácticas la política de calidad del servicio y actualización de los funcionarios que promulga el equipo de gobierno, así como la carrera profesional aprobada?

4.- ¿Este tipo de actuaciones son conocidas por los sindicatos? En caso afirmativo, ¿han sido consensuadas?

5.- Solicitamos información detallada sobre los cursos de formación que haya recibido cada jefe de sección y de área desde mayo del año 2015 hasta hoy.

**RESPUESTA:**

SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR

El Servei de Formació, Avaluació i Carrera no ha emés cap instrucció que impedisca l'assistència als cursos de formació a personal de determinats servicis.

No obstant, el Conveni Laboral vigent, aprovat per unanimitat sindical, regula el règim d'assistència i autorització de cursos, on es preveu la possibilitat de que per part del Cap de Servei es tinguen en compte les necessitats d'este a l'hora d'autoritzar l'assistència.

Les convocatòries de formació que es fan públiques al llarg de cada exercici són oferides a través de la intranet municipal al personal municipal. Una vegada feta l'adjudicació son comunicats els resultats als Caps de Servei respecte del personal del seu servici.

5	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT:	O-89CIU-2018-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:	Pregunta subscriu pel Sr. Manuel Camarasa Navalón, del Grup Municipal Ciutadans, "sobre el reciclatge en l'ajuntament"	

PREGUNTA QUE PLANTEA EL CONCEJAL MANUEL CAMARASA NAVALON, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, ANTE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Hace unos meses se instalaron en el ayuntamiento cajas para potenciar el reciclaje de papel y cartón, plásticos y vidrio.

El concejal que suscribe plantea las siguientes

**PREGUNTAS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.- ¿Cuánta cantidad de material se ha obtenido para su reciclaje de cada uno de los tipos de contenedor?

2.- ¿Se ha efectuado alguna campaña interna de concienciación de reciclaje? Solicitamos detalles sobre las actuaciones acometidas y las fechas en que se produjeron.

3.- ¿Cómo se gestiona el procedimiento de recogida de los residuos y de puesta a disposición para su reciclaje? ¿Qué empresa tiene adjudicada el servicio?

4.- ¿Se ha entregado al personal de limpieza propio del ayuntamiento algún equipamiento nuevo que le permita la división de los residuos de una manera sencilla y segura?

**RESPUESTA:**

SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR

1.- El plec tècnic no contempla el càlcul de la quantitat de residus reciclats.

2.- No fins este moment, però està previst realitzar-la als pròxims mesos.

3.- La recollida dels residus de cada centre la realitza el personal de la contracta de neteja de dependències VALORIZA FACILITIES S.A.O., realitzant la seua retirada fins als contenidors selectius existents en la via pública.

4.- Els carros de neteja subministrats pel contractista disposen de compartiments per a residus selectius. Addicionalment, a aquell personal que ha de manipular cristalls se li ha lliurat els EPI corresponents.

6	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscrita pel Sr. Vicente Igual Alandete, del Grup Municipal Popular, "sobre previsió de dotació pressupostària capítol I 2019 places de l'oferta ocupació pública del 2016, 2017 i 2018."		

VICENTE IGUAL ALANDETE - REGIDOR/A - GRUP MUNICIPAL POPULAR

Sobre el asunto referenciado, se cursan las siguientes preguntas:

1.-A tenor de la previsión de su toma de posesión. ¿Con cuántos meses van a estar dotados en el capítulo I 2019 cada uno de los puestos que integran la oferta pública de 2016, 2017 y 2018? (Se ruega se detalle número de referencia, categoría, previsión de meses con cobertura presupuestaria y asignación presupuestaria anual prevista en cada puesto)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.-De ellos, ¿qué procesos selectivos de acceso a la función pública está previsto que tomen posesión antes del 26 de Mayo del 2019?

Fdo. Vicente Igual Alandete

**RESPUESTA:**

SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR

1.- Pel que fa a la futura dotació dels llocs de treball que integren les ofertes d'ocupació pública de 2016, 2017 i 2018 que, per trobar-se en estos moments en tràmit l'elaboració del Pressupost per a 2019, encara no es poden facilitar les dades sol·licitades.

2.- Pel que fa al personal que està previst que prenga possessió abans del 26 de maig del 2019, no es pot preveure amb exactitud la presa de possessió de les persones que superen els processos selectius per quan al llarg de la tramitació dels mateixos es produïxen moltes circumstàncies, com poden ser el nombre d'aspirants, el desenvolupament dels exercicis, possibles recursos, reclamacions, revisions...

7	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Vicente Igual Alandete, del Grup Municipal Popular, sobre "Agents, oficials, inspectors i intendents de la policia local que tenen més de seixanta anys d'edat"		

VICENTE IGUAL ALANDETE - REGIDOR/A - GRUP MUNICIPAL POPULAR

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes preguntas:

1.-¿Qué número de agentes, oficiales, inspectores, intendentes principales y generales tienen a fecha de 1 de Octubre más de 60 años?

2.-¿Cuántos agentes, oficiales, inspectores, intendentes principales y generales cumplirán los 60 años del 1 de Octubre al 31 de Diciembre?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Fdo. Vicente Igual Alandete

**RESPUESTA:**

SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR

**1.-** El personal uniformat, adscrit al Servei de Policia Local, que a data 1 d'octubre de 2018 té més de 60 anys, segons la seua categoria professional, és el següent:

Comissari Principal	3
Comissari	1
Intendent	7
Inspector	9
Oficial	20
Agent	88

**2.-** El personal uniformat, adscrit al Servei de Policia Local, que complirà els 60 anys entre l'1 d'octubre i el 31 de desembre del 2018, segons la seua categoria professional, és el següent:

Comissari Principal	1
Comissari	1
Intendent	2
Inspector	--
Oficial	10
Agent	37

8	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Vicente Igual Alandete, del Grup Municipal Popular, sobre "Tècnics d'administració general funcionaris interins".		

VICENTE IGUAL ALANDETE - REGIDOR/A - GRUP MUNICIPAL POPULAR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes preguntas:

1.-¿Qué número de técnicos de administración general funcionarios interinos hay actualmente en la plantilla municipal? ¿Cuántos se incorporaron con posterioridad al 2015?

2.-De ellos, ¿Cuántos ocupan actualmente puesto reservado? (Ruego se indique, en tal caso, el número de referencia del puesto que ocupan)

Fdo. Vicente Igual Alandete

**RESPUESTA:**

**SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR**

Actualment en la plantilla municipal hi ha 100 funcionaris/àries interins/ines amb categoria Tècnic/a Administració General, ningú d'ells ocupa lloc de treball reservat i 29 s'han incorporat amb posterioritat al 2015.

9	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Vicente Igual Alandete, del Grup Municipal Popular, sobre "Personal administratiu de millora d'ocupació, funcionari interí i laboral indefinit".		

**VICENTE IGUAL ALANDETE - REGIDOR/A - GRUP MUNICIPAL POPULAR**

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué número de personal administrativo de carrera con categoría administrativo hay actualmente en la plantilla ocupada?
2. ¿Qué número de jefes de negociado hay actualmente en la plantilla ocupada?
3. ¿Qué número de personal administrativo de mejora de empleo hay actualmente en la plantilla ocupada?
4. ¿Qué número de personal administrativo funcionario interino hay actualmente en la plantilla ocupada?
5. ¿Qué número de personal administrativo laboral indefinido hay actualmente en la plantilla?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



6. ¿Cuántos de ellos están en puestos reservados?(Se ruega se indique el número de referencia del puesto que ocupan, en tal caso)

Fdo.: Vicente Igual Alandete

**RESPUESTA:**

SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR

1.- En la plantilla municipal hi ha 1 funcionari de carrera amb categoria Administratiu/iva que ocupa lloc de "Personal Administratiu".

2.- En la plantilla municipal hi ha 40 funcionaris/àries de carrera amb categoria Administratiu/iva que ocupa llocs de treball de "Cap Negociat Administratiu".

3.- En la plantilla municipal hi ha 109 funcionaris/àries que ocupen lloc de treball de "Personal Administratiu" pel procediment de millora d'ocupació.

4.- En la plantilla municipal hi ha 10 funcionaris/àries interins/ines amb categoria Administratiu/iva.

5.- En la plantilla municipal hi ha 2 efectius laborals temporals administratius.

6.- Pel que fa als llocs de treball reservats les referències són 239, 320, 6379, 267, 496, 296, 4022 i 6271.

10	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Pregunta subscrita pel Sr. Vicente Igual Alandete, del Grup Municipal Popular, sobre "Personal auxiliar administratiu de carrera, millora d'ocupació, funcionari interí i laboral indefinit".		

VICENTE IGUAL ALANDETE - REGIDOR/A - GRUP MUNICIPAL POPULAR

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué número de personal auxiliar administrativo carrera hay actualmente en la plantilla municipal?
2. ¿Cuántos auxiliares administrativos funcionarios de carrera que ocupan actualmente otra plaza tienen reserva de su puesto?
3. ¿Cuántos funcionarios auxiliares administrativos de carrera están en excedencia?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702





4. ¿Qué número de personal auxiliar administrativo de mejora de empleo hay actualmente en la plantilla municipal?
5. ¿Qué número de personal auxiliar administrativo funcionario interino hay actualmente en la plantilla municipal?
6. ¿Cuántos de ellos se incorporaron con posterioridad al 2015?
7. ¿Qué número de personal administrativo laboral indefinido hay actualmente en la plantilla municipal?
8. ¿Cuántos de todos los auxiliares administrativos interinos, mejorados o laborales indefinidos están ocupando puestos reservados? (Se ruega se indique el número de referencia del puesto que ocupan, en tal caso)

Fdo.: Vicente Igual Alandete

**RESPUESTA:**

**SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - COORDINADOR/A GENERAL D ÀREA - ÀREA DE GOVERN INTERIOR**

**1.-** En la plantilla municipal hi ha 287 funcionaris/àries de carrera que ocupen llocs de treball “d’Auxiliar Administratiu/iva”.

**2.-** 120 funcionaris/àries de carrera amb categoria Auxiliar Administratiu/iva ocupen una altra plaça amb reserva de lloc de treball.

**3.-** Pel que fa als funcionaris amb categoria Auxiliar Administratiu/iva que es troben excedents, 69 estan en excedència voluntària automàtica, 7 en excedència voluntària i 5 en excedència per interès particular.

**4 i 6.-** En la plantilla municipal hi ha 65 funcionaris/àries que ocupen lloc de treball “d’Auxiliar Administratiu/iva” pel procediment de millora d’ocupació, tots els quals s’han incorporat amb posterioritat al 2015.

**5 i 6-** En la plantilla municipal hi ha 324 funcionaris/àries interins/ines amb categoria Auxiliar Administratiu/iva, dels quals 145 s’han incorporat amb posterioritat al 2015.

**7.-** En la plantilla municipal hi ha 6 efectius laborals temporals en llocs d’Auxiliar Administratiu/iva.

**8.-** Pel que fa als llocs de treball reservat, 122 interins/ines i 43 millorats d’ocupació ocupen llocs de treball reservats.

REFERENCIAS DE AUXILIARES MEJORADOS EN PUESTOS RESERVADOS
203

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

237
348
356
363
380
387
389
397
405
408
419
422
435
438
439
477
497
531
535
560
563
581
587
625
635
636
652
653

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

676
1606
2986
3015
4119
4315
4316
5737
5834
5855
6415
6444
6523
7371
REFERENCIAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS INTERINOS EN PUESTOS RESERVADOS
184
240
347
349
350
354
359
367
375
378
379

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

391
399
404
409
413
423
430
442
456
458
466
467
479
481
487
491
492
495
512
514
517
528
534
536
537
539
545
546

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	548
	552
	557
	558
	568
	569
	570
	572
	574
	583
	584
	588
	592
	594
	604
	616
	619
	627
	629
	632
	634
	639
	640
	648
	657
	659
	660
	663

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

667
669
674
2990
3021
3025
3050
3061
3068
3071
3147
3489
3634
3656
4103
4105
4118
4217
4334
4480
5582
5585
5701
5720
5734
5825
5832
5836

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5858
5862
5868
6226
6273
6334
6371
6373
6413
6468
6469
6476
6509
6527
6531
6554
6563
6585
7341
7353
7373
7375
7466
7489
7491
7669
7833

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702





**PRECS I PREGUNTES.-**

Del Sr. Presidente, que respecto a la moción que no se trató en la comisión anterior, relativa a la iluminación del entorno del PAI del Grau, da información comentando el criterio de la sección de iluminación y explicando las dificultades al tratarse de parte de propiedad privada, la dificultad física del acceso y su integración en un PAI, concluyendo que no es sencillo y que van a trabajar para ver si se pueden salvar las dificultades para invertir en ese suelo durante el próximo ejercicio.

Del Sr. Camarasa, que reitera el espíritu de la moción insistiendo en que el ayuntamiento no se desentienda de esta situación.

**DESPATX EXTRAORDINARI.-**

11. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00413-2018-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Proposa la "creació de l'Órgan Centre Muncial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible".		

La Comissió, en sessió celebrada el dia 18 d'octubre de 2018, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb els vots favorables del senyors Sergi Campillo Fernández i Pere S. Fuset i Tortosa, del Grup Municipal Compromís, i la Sra. Anais Menguazzato García, del Grup Municipal Socialista; i amb les abstencions de la Sra. Beatriz Simón Castelletts i del senyor Vicente Igual Alandete, del Grup Municipal Popular, i del senyor Manuel Camarasa Navalón, del Grup Municipal Ciutadans, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

**INFORME PROPUESTA**

Se remite a esta secretaría, por parte del Comisionado Especial para la Creación del Centro Mundial para la Alimentación Urbana Sostenible, memoria y borrador de estatutos por el que se propone la creación de un órgano especializado para gestión de un Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2018 se creó la figura del Comisionado Especial para preparar la futura ubicación del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible en la ciudad de València, determinándose el régimen jurídico del comisionado por acuerdo plenario de 31 de mayo, siendo nombrado su actual titular mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2018.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo anterior se remite a esta secretaría, por parte del citado Comisionado, memoria motivada en la que se propone la creación, previos los trámites administrativos pertinentes, del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, así como un borrador de estatutos sobre la organización y funcionamiento del mismo.

A tales antecedentes resultan de aplicación los siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Figura propuesta y normativa reguladora.

En el ámbito de la gestión directa de los servicios públicos existe una fórmula organizativa mediante la cual se presta el servicio a través de una organización especializada. Esta organización sigue integrada en la organización administrativa, asumiendo el ayuntamiento el riesgo de la explotación, pudiéndole asignar medios personales y materiales propios y teniendo un órgano de gestión que goza de cierta autonomía si bien no tiene personalidad jurídica diferenciada.

Esta fórmula tiene su reconocimiento normativo en el artículo 101 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

El citado precepto indica “1. Cuando la gestión directa de los servicios se realice mediante una organización especializada, habrá de constituirse un Consejo de Administración que será presidido por un miembro de la Corporación.

2. A propuesta de dicho Consejo, el Alcalde o Presidente designará al Gerente”.

En cuanto a su régimen jurídico el precepto siguiente, artículo 102, indica”1. La organización especializada tendrá, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen.

2. Los servicios prestados mediante una organización especializada llevarán, con independencia de la contabilidad general de la Entidad local, una contabilidad especial, debiendo publicarse los balances y las liquidaciones.

3. La liquidación o compensación de las pérdidas se hará en la forma prevista en el acuerdo de establecimiento. Con cargo a las ganancias se constituirán fondos de reserva en la cuantía que establezcan las Ordenanzas”.

Se trata pues de crear un órgano que goza de autonomía en la gestión, concretada en sus órganos rectores, pero integrado en la organización municipal.

A efectos meramente orientativos podría servir de modelo sobre el que organizar tal servicio, puesto que no deja de ser un servicio municipal, lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Así, y siguiendo el modelo de tal norma con las adaptaciones necesarias dado el tiempo transcurrido y el cambio de sistema político desde su promulgación, podríamos concretar las siguientes cuestiones.

Se requerirá la creación del consejo de administración que será a quien le corresponde asumir el gobierno y la gestión superior del servicio, con sujeción a una sección presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



propia, cuya aplicación le estará atribuida. Debe tenerse en consideración que la denominación no debe conducir a error ya que no estamos ante un órgano mercantil.

Los acuerdos del consejo serán recurribles en alzada ante el ayuntamiento, puesto que sus actos no agotarán la vía administrativa. En el acuerdo de creación se fijará el órgano competente para resolver dichos recursos.

El consejo será nombrado por la corporación. Aquí podrán incorporarse representantes de otras administraciones, si bien la mayoría debe corresponder al ayuntamiento.

El consejo propondrá el nombramiento de un gerente, si se considera necesario. Tal nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del oportuno contrato, tras la tramitación de un procedimiento que respete los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Si el designado fuere funcionario quedará en la situación administrativa que corresponda.

El presidente del consejo de administración será designado por el Alcalde, y el nombramiento habrá de recaer en uno de sus miembros pertenecientes a aquél.

Serán funciones del Gerente, en caso de que se tomara la decisión de que tal figura resulta necesaria:

- a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- b) dirigir e inspeccionar el centro;
- c) representar administrativamente al órgano especial;
- d) asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto; y
- e) las demás que el consejo le confiera.

Respecto a las cuestiones presupuestarias se integraran en el presupuesto municipal, y en sus bases de ejecución, para cumplimentar las actuaciones necesarias.

## **II.- Creación de órganos administrativos**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público refiere a la creación de órganos administrativos en su art. 5 indicando *“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



a) *Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

b) *Delimitación de sus funciones y competencias.*

c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.*

### **III.- Procedimiento de constitución.**

Finalmente, al tratarse de un órgano desconcentrado que requiere una decisión sobre el modo de gestionar un servicio, el acuerdo de creación corresponde al pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local debiendo seguirse los trámites el artículo 49 de la misma ley, sin perjuicio de las singularidades que los reglamentos orgánicos municipales pudieran determinar.

Todo ello sin perjuicio de las ulteriores facultades de la alcaldía para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, como indica el art. 124.4 k) del mismo texto legal.

Tales trámites implican:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

### **CONCLUSION**

De conformidad con cuanto se ha indicado se considera ajustado a derecho la creación del órgano propuesto y los estatutos que lo acompañan, sin perjuicio de que con carácter previo a su funcionamiento deberá dotarse del crédito necesario para realizar su actividad.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la creación Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible como organización especializada, y sin personalidad jurídica propia, para la gestión de los servicios que figuran en su reglamento que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días quedando automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo en caso de no presentarse alegaciones ni sugerencias.

**TERCERO.-** Adscribir el Centro a la delegación de Agricultura, Horta i Pobles de València.

**CUARTO.-** El servicio municipal de Pobles de València dará apoyo administrativo al Centro en tanto este se dote a este, en su caso, de los medios humanos necesarios para el desempeño de su función.

Id. document: 1K3G Bcpy mZs7 RmzE e1Bq RP8C 53Y =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



## **ESTATUTOS DEL ÒRGANO DESCONCENTRADO LOCAL "CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE"**

### **CAPITULO I.- Naturaleza y fines.**

Artículo 1.- El Ayuntamiento de València crea el Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible en valenciano, como órgano desconcentrado de la Administración Municipal, al amparo de lo que establecen los artículos 85.2.A) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 101 y 102 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en estos Estatutos.

Artículo 2.- La organización especializada que se crea a través de estos Estatutos, se configura como un órgano de actividad municipal sin personalidad jurídica propia, dotada de organización especializada, con autonomía organizativa, presupuestaria y patrimonial, que cuenta con el apoyo técnico permanente de FAO, la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, al que se encomienda expresamente, en régimen de desconcentración, la organización y administración del servicio municipal cuyos objetivos y funciones se detallan en el artículo 4 de los presentes estatutos.

Podrá administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades.

Artículo 3.- La sede del Centro será el edificio Alinghi sito en la Marina de València.

Artículo 4.- Quedan transferidas al Centro las competencias municipales en materia de gestión, exposición, difusión y cuantas resultaran propias de la actividad del Centro directamente y/o en colaboración con otros organismos, instituciones o particulares, y cuantas actuaciones acuerde realizar en la materia, a cuyos efectos ostentará las siguientes competencias:

- a) Convertir a la ciudad de València en un vértice de referencia permanente nacional e internacional en materia de alimentación urbana sana y sostenible.
- b) Recopilar, archivar, catalogar, custodiar y compartir los conocimientos y las buenas prácticas para consolidar sistemas alimentarios sostenibles y sanos tanto de la Ciudad de València como de las ciudades del mundo, con especial atención a los sistemas urbanos y periurbanos sostenibles y la relación de los ámbitos rural y urbano, así como las artes de pesca sostenible y responsable.
- c) Comunicar, divulgar, concienciar y sensibilizar sobre todas aquellas cuestiones vinculadas a sistemas alimentarios sanos y sostenibles a través de cuantas acciones de comunicación se consideren oportunas, publicaciones, material audiovisual, material para difusión digital, exposiciones, folletos,

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



campañas, etc. Tanto de forma unilateral como en coordinación con otras entidades u organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional.

d) Conectar oficinas o departamentos municipales, regionales, nacionales e internacionales vinculados a sistemas alimentarios sostenibles, además de centros de investigación e iniciativas pioneras a nivel mundial en materia de agricultura, agroecología, alimentación y pesca sostenibles.

e) Ejecutar y dirigir los proyectos y programas, contratando los servicios y personal necesarios en cada caso, con el fin de impulsar y coordinar los recursos públicos y privados disponibles para consolidar sistemas alimentarios sostenibles.

f) Gestionar el patrimonio que se adscriba al Centro.

g) Cualquier otra actividad que permita completar o perfeccionar las finalidades citadas.

Artículo 5.- En relación con lo que prevé el anterior artículo, el Centro podrá realizar, dentro de las previsiones presupuestarias asignadas al mismo, cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

1. De carácter económico:

a) Adquisición y posesión de bienes para el cumplimiento de sus fines.

b) Administración del patrimonio municipal que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines.

c) Contraer obligaciones.

d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de la Generalitat, de la Diputación, de entidades públicas y privadas, así como de particulares, tanto nacionales como de Europa o de cualquier lugar del mundo.

e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles e inmuebles.

f) Contratar obras, servicios y suministros.

2. De carácter funcional:

a) Elaborar proyectos, normas, programas y estudios sobre las actividades propias del Centro.

b) Ejecutar los proyectos y programas, dirigiendo las actuaciones necesarias.

c) Gestionar los recursos propios.

d) Colaborar con todo tipo de entidades en la ejecución de acciones o programas vinculados con la actividad del Centro.

## **CAPITULO II.- Organización.**

Artículo 6.- Son órganos del Centro:

a) El Consejo de Administración, con la denominación de Consejo Rector.

b) El Presidente.

c) El Director.

d) El Consejo Asesor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702





Sección 1.- Del Consejo Rector del Centro.

Artículo 7.-

1. Corresponde al Consejo Rector controlar y coordinar la actividad del Centro, asumiendo el gobierno y la gestión superior del mismo, dentro de los límites previstos en los presentes Estatutos.
2. El Consejo Rector es un órgano colegiado deliberante de trabajo con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

Artículo 8.- El Consejo Rector estará integrado por:

- a) Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
- b) El concejal o concejala con competencias en materia de agricultura y alimentación, quien ostentará la Vicepresidencia. En caso de que tales competencias correspondan a dos concejalías distintas pertenecerá al consejo quien ostente competencia en materia de alimentación.
- c) Los concejales con competencia en materia de comercio y salud.
- d) Dos vocales designados por el pleno de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la competencia del Centro, a propuesta del Consejo Asesor.
- e) Un representante de la Generalitat Valenciana.
- f) Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- g) Un representante de La Marina de València.
- h) El Director del Centro, quien asistirá con voz y sin voto.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su cometido en virtud de cargos específicos, cuando cesen en éstos, sin perjuicio de su posible reelección y nueva designación.
- c) Por revocación del nombramiento mediante acuerdo adoptado por el mismo órgano que los hubiere nombrado.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Rector la sustitución del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, y también ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 11.- Actuará como Secretario del Consejo Rector el Secretario General del Ayuntamiento de València. Esta función podrá ser delegada por el Secretario titular en cualquier funcionario, quien actuará como delegado de éste.

Artículo 12.- A las sesiones del Consejo Rector podrá asistir también, en ejercicio de funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de contabilidad, el Interventor del Ayuntamiento de València. Podrá ser sustituido por un funcionario, a propuesta del mismo y con la aprobación del Consejo Rector.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 13.- El Consejo Rector se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada tres meses, en los días que fije éste en su sesión constitutiva. El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo, podrá convocar las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 14.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes y programas periódicos de actuación.
- b) Formar los proyectos de la sección presupuestaria propia del Centro, para su posterior aprobación reglamentaria, y el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el mismo.
- c) Proponer al Ayuntamiento las modificaciones de estos Estatutos y demás normas de trascendencia para el funcionamiento del Servicio.
- d) Proponer al Alcalde el nombramiento y separación del Director del Servicio en la forma prevista en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.
- e) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal fijo adscrito al Servicio.
- f) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de los Pliegos Generales en base a los cuales debe procederse a la contratación de servicios para la realización de sus fines, así como la de los profesionales necesarios para cubrir las actividades, siempre que sean diferentes de las aprobadas por el Ayuntamiento.
- g) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio, en especial colaboración con el Consejo Asesor.
- h) Rendir el balance anual de cuentas al Ayuntamiento y dar cuenta en el mismo acto de la labor realizada.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros una hora más tarde.

El régimen general de sus acuerdos se adaptará, teniendo en cuenta las peculiaridades de este órgano, al establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la legislación local.

Sección 2.- Del Presidente.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la representación legal del Centro.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) La dirección e inspección superior del Centro.
- d) Autorizar los gastos, así como realizar las modificaciones de créditos necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, dentro de las consignaciones de la sección presupuestaria propia del Centro.
- e) La contratación de obras, servicios y suministros dentro de las consignaciones presupuestarias propias del Centro.
- f) Contratar el personal temporal necesario para atender necesidades temporales del Centro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- g) Sancionar a los empleados del Servicio.
- h) Resolver todos aquellos asuntos no atribuidos a autoridades u organismos de rango superior o a otros del propio Centro.

El Vicepresidente del Consejo Rector asumirá todas o algunas de estas funciones en los casos en que le sean especialmente asignadas por el Presidente.

Artículo 16.- El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que considere necesarias y dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre, o bien en la extraordinaria que a este efecto se convoque.

#### Sección 3.- Del Director.

Artículo 17.- El Director del Centro será designado por el Alcalde a propuesta del Consejo Rector. De esta designación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará a favor del Director un contrato relativo a las condiciones de su nombramiento y prestación de servicios. La relación derivada de este contrato tendrá carácter especial, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o norma que lo sustituya y estará excluido de todo vínculo administrativo o laboral, por un periodo que no exceda de diez años, al final de los cuales podrá ser prorrogado.

Artículo 18.- Serán cometidos del Director el ejercitar los poderes inherentes a la titularidad del Centro relativos al cumplimiento de los objetivos generales del mismo, con autonomía y plena responsabilidad, que estarán solamente limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos de gobierno.

En especial, corresponde al Director:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Centro.
- c) Representar administrativamente al Centro.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor, con voz y sin voto.
- f) Las demás funciones que son propias del Consejo Rector y que éste le confiera.

#### Sección 4.- Del Consejo Asesor.

##### Artículo 19.

1.- Dadas las especiales características del Centro que se crea, y al objeto de contar con la más amplia información en materia de alimentación sana y sostenible, se hace necesaria la creación de un Consejo Asesor como órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de intercambio de ideas, experiencias, planes, etc. de los distintos agentes interesados en el ámbito de actuación del Centro.

2.- Sus funciones serán las siguientes:

- Emitir informe respecto de los planes y proyectos del Centro.
- Informar preceptivamente sobre la programación anual.
- Promover las alianzas y el intercambio de conocimiento con otros centros nacionales o internacionales.
- Promover la divulgación de las actividades del Centro.
- Conseguir documentación científica y publicaciones técnicas, de acuerdo con la temática del Centro.
- Elaborar catálogos y otros materiales de divulgación científica.
- Informar sobre cuantas cuestiones le sean sometidas por el Consejo Rector.
- Contribuir al prestigio y la internacionalización de los eventos y recomendaciones que deriven del Centro.

3.- Su composición, constitución y régimen de funcionamiento será determinado por acuerdo del Consejo Rector.

Sus miembros no recibirán remuneración por su actividad, excepto en el caso de que consigan becas o ayudas económicas de otras entidades o instituciones públicas o privadas.

4.- En todo caso formarán parte del mismo uno o más representantes de la secretaría técnica de la FAO, un representante del sector privado, un representante de los productores, representantes de agencias de Naciones Unidas que pudieran designarse y representantes de Centros de Investigación.

### **CAPITULO III.- Los bienes y medios económicos.**

Sección 1.- Del Patrimonio.

Artículo 20.- Constituirán el patrimonio del Centro:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento le ceda para su gestión.
- b) Los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que adquiera el Centro y se incorporen al Patrimonio Municipal, por cualquier título legítimo.

Artículo 21.- Los recursos del Centro estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La consignación que, para el cumplimiento de los fines del Centro realice el Ayuntamiento en el presupuesto municipal.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Generalitat Valenciana, Diputación provincial y cualesquiera entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Las donaciones y legados que se otorguen a favor del Centro.
- e) Aquellos otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a la legislación.

Sección 2.- De los Presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 22.- El Presupuesto del Centro para cada ejercicio económico, integrado dentro del presupuesto único, contará con una sección presupuestaria propia desglosada en las aplicaciones consignadas a tal fin, y que además podrá ser financiada por sus propios rendimientos y por las subvenciones o ayudas que se reciban.

Artículo 23.- El Proyecto de presupuesto será confeccionado por el Consejo Rector, con la participación del Director del Centro, siendo elevado a la Alcaldía para su inclusión en el proyecto de presupuestos a elaborar por la misma.

#### **CAPITULO IV.- Del personal.**

Artículo 24.- El Centro dispondrá del personal suficiente y necesario para el desarrollo de su gestión. El organigrama del personal y descripción de puestos de trabajo será propuesto por el Consejo Rector y elevado al Ayuntamiento de València para su aprobación.

Artículo 25.- El nombramiento del personal, en todas sus categorías y puestos de trabajo, será realizado por el Presidente del Consejo Rector, y se llevará a cabo exclusivamente de acuerdo con los procedimientos que autoriza la legislación local vigente. En ningún caso podrá nombrarse personal fijo ni satisfacer remuneraciones para cargos que no figuren en la plantilla.

Artículo 26.- En sus relaciones con el Centro, el personal adscrito al mismo se regirá por las mismas disposiciones que regulan el personal propio de la Corporación.

Artículo 27.- El Centro podrá contratar personal en régimen laboral, con carácter temporal y bajo cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente en esta materia, para atender necesidades temporales de servicios personales, siempre y cuando cuente con consignación presupuestaria suficiente para esta finalidad.

#### **CAPITULO V.- Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento de València.**

Artículo 28.- 1. La superior dirección del Centro corresponde al Ayuntamiento, y comprenderá la aprobación y fiscalización previa de las actuaciones que se citan en el artículo siguiente.

2. La administración del centro, en tanto tenga personal propio, se ejercerá por el servicio municipal al que resulte adscrito en el acuerdo de creación.

Artículo 29.- Las facultades de tutela comprenden la aprobación previa de:

1. La plantilla de personal propio de la Corporación a adscribir al Centro y sus retribuciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. La secció presupuestaria propia del Centro.
3. Las cuentas anuales.
4. La venta, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

#### **CAPITULO VI.- Régimen de funcionamiento.**

Artículo 30.- El Secretario General del Ayuntamiento o el funcionario en quien se delegue tendrá la obligación de:

- a) Convocar, por orden del Presidente, todas las reuniones del Consejo Rector.
- b) Preparar los asuntos que hayan de tratarse.
- c) Asistir a las sesiones.
- d) Levantar acta de las reuniones que se celebren.
- e) Llevar los libros de actas.
- f) Certificar todos los actos y resoluciones del Consejo Rector.
- g) Aquellos otros que, en su condición de fedatario y asesor legal le atribuya la legislación local aplicable.

Artículo 31.- El Interventor del Ayuntamiento, o funcionario que lo sustituya, ejercerá las funciones que le asigna la legislación vigente en materia de fiscalización económica.

Artículo 32.- El Director, en el ejercicio de las atribuciones deberá:

- a) Remitir al Interventor las relaciones y justificantes de ingresos y gastos, y colaborar con éste en la fiscalización económica del Centro.
- b) Realizar la gestión económica y del personal del Centro.
- c) Mantener al día el inventario general de bienes adscritos y proponer a la Secretaría Municipal, con carácter anual, la aprobación de su rectificación por parte del organismo competente.
- d) Llevar y mantener al día los libros de contabilidad y de control de movimiento de fondos que para la mejor fiscalización le encomiende en su caso la Interventora de Presupuestos y Contabilidad.
- e) Realizar aquellas actuaciones que se le encomienden para la buena gestión del Centro.

#### **CAPITULO VII.- Régimen Jurídico.**

Artículo 33.- Los acuerdos del Consejo Rector serán susceptibles de recurso de alzada, que resolverá el Pleno del Ayuntamiento.

Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa, y las personas interesadas podrán ejercer la acción que consideren procedente ante la jurisdicción competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**CAPITULO VIII.- Modificación de Estatutos. Duración.**

Artículo 34.- Estos Estatutos únicamente podrán modificarse por acuerdo plenario adoptado con las formalidades que exige la legislación con respecto a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales.

La modificación de estos Estatutos se habrá de ajustar a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 35.- El Centro se constituye por tiempo indefinido.

No obstante en el supuesto en que la normativa de aplicación lo permita, y así se considere oportuno por la corporación, se podrá transformar el Centro en una entidad con personalidad jurídica propia modificándose esta forma de gestión.

Artículo 36.- Este órgano desconcentrado podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, con motivo de modificación del sistema de gestión del servicio que se establece mediante estos Estatutos, y en el ejercicio de la potestad que le reconoce la legislación vigente.
- b) Cuando resulte imposible aplicar al fin que se señala en estos Estatutos la actividad y los medios de que se disponga.

Artículo 37.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que pueda ser de aplicación al Centro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



-----  
DEBAT:

Del Sr. Presidente, que explica el expediente.

Del Sr. Secretario que, a petición del Sr. Presidente, explica administrativamente la naturaleza jurídica del órgano que se crea.

De la Sra. Simón, que explica que se abstendrán por la premura con la que se ha remitido el expediente, sin tiempo para poder estudiarlo.

Del Sr. Camarasa, que se abstiene por los mismos motivos indicados por la Sra. Simón y pregunta si se sabe algo sobre quien estará al frente y qué retribuciones tendrá.

Del Sr. Presidente, que responde que de momento es un primer paso y que es una propuesta del Comisionado que ya se irá viendo ya que de momento no hay más información.

---

I atés que no hi ha més assumptes a tractar, a les 11.45 h. la presidència alça la sessió, de la qual s'estén esta acta per mitjà de la incorporació de les còpies, autoritzades amb les firmes del Sr. president i del Sr. secretari, de les propostes acordades en els expedients examinats, i signen l'acta el Sr. president amb mi, el secretari, que ho certifique.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702